



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 14/2023

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, mayor de edad, del domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de Presidente y
en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veinte
mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento
cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como
Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento
ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación
del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta
y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me
eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional
de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce
de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante
Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que
actúo; y d) Certificación de Acuerdo de Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura contenido en el punto trece
punto dos de la Sesión número cuarenta y nueve guion dos mil veintidós, de fecha veintiuno de diciembre del año
dos mil veintidós, en donde se adjudicó el proceso de libre gestión denominado "Seguro de Fidelidad para
Funcionarios/as y Empleados/as del Consejo Nacional de la Judicatura durante el año dos mil veintitres" a la
Sociedad "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "SEGUROS E
INVERSIONES, S.A." y "S.I., S.A.", asimismo, se acordó la realización del presente acto, autorizándoseme en la
calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el curso del presente
documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte,
mayor de edad, del domicilio de , Departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad
"SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "SEGUROS E INVERSIONES, S.A."

y "S.I., S.A.", según consta en fotocopia certificada ante notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado a mi favor en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las once horas del día dieciséis de junio del dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la licenciada Georgina Astrid Huezto Sorto, por _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "SEGUROS E INVERSIONES, S.A." y "S.I., S.A.", instrumento en el cual la Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro número DOS MIL CIENTO TREINTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento veinte mil doscientos sesenta y dos guion cero cero uno guion cuatro Sociedad que en adelante se denominará "LA ASEGURADORA", convenimos en celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Que, conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y a las condiciones de la oferta técnica-económica, de "LA ASEGURADORA" las cuales forman parte del presente contrato; y al resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales contenidos en la póliza respectiva, "LA ASEGURADORA" se compromete a proporcionar a "EL CONSEJO", el "Seguro de Fidelidad para Funcionarios/as y Empleados/as del Consejo Nacional de la Judicatura durante el año dos mil veintitrés", el cual cubrirá cualquier pérdida de dinero, bienes y otros valores propiedad del asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuera legalmente responsable, que resultare como consecuencia de un acto cometido por los Funcionarios o Empleados al servicio del asegurado. Trabajadores eventuales, por proyectos o interinos mientras se encuentren en el desempeño de sus cargos, ya sea que dichos actos sean cometidos directa o indirectamente o en connivencia con otros, sea como autores, cómplices o encubridores. El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica de "LA ASEGURADORA" y en la póliza respectiva. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto de la suma asegurada total es de TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$36,000.00); de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica económica, la cual se considera parte integrante del presente contrato. El precio total a pagar es de **MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,423.80)** con IVA incluido. El pago se realizará en una sola cuota, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. Del pago antes mencionado, se deducirá la retención de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** "LA ASEGURADORA" se obliga, a requerimiento de "EL CONSEJO", a proporcionar el servicio de Seguro de Fidelidad, detallado en la cláusula primera, por el plazo de doce meses,

iniciando la vigencia de este a las doce horas meridiano del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y finalizando a las doce horas meridiano del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.** "LA ASEGURADORA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento debidamente comprobado del presente contrato de parte de "LA ASEGURADORA", en cuanto a la prestación del seguro, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del seguro pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SEXTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de seguros y detallado en la cláusula segunda, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA ASEGURADORA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA ASEGURADORA", se obliga a presentar a favor de El Consejo Nacional de la Judicatura, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **NOVENA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se establezcan en cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio respectivo, que será firmado por ambas partes. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y sus anexos; b) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere;

d) Consultas, si las hubiere; e) La garantía; f) La Oferta técnica-económica y sus anexos; g) Acuerdo de adjudicación; h) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por "EL CONSEJO"; i) Resoluciones modificativas; j) La póliza; y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA.**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y dos -Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la administración del presente Contrato estará a cargo de la Licenciada . Jefa del Nacional de

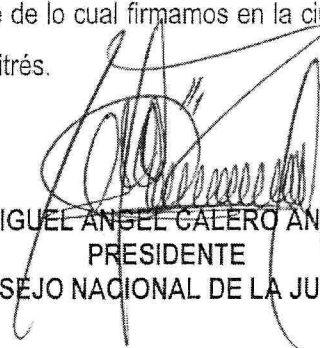

la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA TERCERA.**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA ASEGURADORA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común

acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA ASEGURADORA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA QUINTA.**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA ASEGURADORA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "LA ASEGURADORA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA ASEGURADORA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados

especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA ASEGURADORA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA ASEGURADORA" en el cumplimiento de la prestación del seguro o de cualquier otra obligación contractual de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; c) Por brindar un seguro de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que la póliza del seguro sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones ofertadas por "LA ASEGURADORA". **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA ASEGURADORA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA ASEGURADORA", en Carretera Panamericana Kilometro diez y medio, Centro Financiero SISA, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


MIGUEL ÁNGEL GALERO ÁNGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA


La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura General Administrativo, SEGUROS E INVERSIONES S.A. que la presente es una copia original a la cual se le han eliminado ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.

